

GIAM-V-00059

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar la providencia que a continuación se relaciona, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de Marzo de 2017.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE MARZO DE 2017  
GIAM-V-00056

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RJJ-08333X	EJÉRCITO NACIONAL BATAILLON GARCIA ROVIRA	GCM No 000327	21-02-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

(\*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4.1.1.

Se desfija hoy, **02 de Marzo de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No

000327

21 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJJ-08333X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 2 de diciembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el día 19 de octubre de 2016 el EJÉRCITO NACIONAL BATALLON GARCIA ROVIRA, identificado con el NIT. 800130720-4, radicó solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de TIBU en el Departamento de NORTE DE SANTANDER, a la cual le correspondió el expediente No. RJJ-08332.

Que el día 03 de noviembre de 2016 se evaluó técnicamente la solicitud de autorización temporal No. RJJ-08332 (folios 28-31) y, se determinó que:

*"Se encontró que el área solicitada presenta superposición parcial con los títulos FAL-101; Cod.RMN: FAL-101, 121-93; Cod.RMN: GDDI-03, 135-93; Cod.RMN: GCUJ-01 y con la solicitud REO-14541, vigentes al momento de presentación de la solicitud en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones, determinándose un área con las siguientes características:*

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 40,0798 HECTÁREAS**  
**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,18709 HECTÁREAS**

1. **El área susceptible de otorgar es de 40,26689 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN DOS (2) ZONAS**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (...)
4. El plano **NO CUMPLE** con la finalidad establecida en la resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos, ya que la escala numérica no coincide con la escala gráfica ni con la de la grilla. Adicionalmente se encuentra firmado por el ingeniero de minas **HERNANDO LEONIDAS VILLAMIZAR CAICEDO** identificado con tarjeta profesional No. 54218-221014 NTS por lo tanto **CUMPLE** con el artículo 270 de la ley 685 de 2001.
5. Según oficio allegado por el solicitante, expedido por el Gerente de Unidad Área de infraestructura Productiva del Fondo Nacional de Desarrollo, el material será destinado para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LOS TRAMOS DE VIA TIBU - LA GABARRA, COMPRENDIDO DESDE EL K 21+930 HASTA LA GABARRA, INCLUYEN LA GESTION SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, ASISTENCIA TECNICA,**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJJ-08333X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

ADMINISTRATIVA, JURIDICA, LOGISTICA, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, ADEMAS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE EL K 48+431 HASTA LA GABARRA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER", objeto del contrato interadministrativo 213046 de fecha 7 de octubre de 2013 celebrado entre FONADE, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional y el comando de Ingenieros Militares. Folio 10.

6. El solicitante allego oficio expedido por el Gerente de Unidad Área de infraestructura Productiva del Fondo Nacional de Desarrollo donde se especifican los trayectos a intervenir, la duración de los trabajos (hasta el 30 de junio de 2017) y el volumen de material a explotar (trecientos cincuenta mil metros cúbicos (350.000 M3)). Folios 9 al 11."

Que en virtud a lo establecido en la evaluación técnica de fecha **03 de noviembre de 2016** se procedió por medio de **Auto GCM No. 002489 de 22 de noviembre de 2016**<sup>1</sup> a requerir al solicitante con el fin de que, (i) manifestara expresamente cual o cuales de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar eran de su interés, indicando el volumen certificado para esta fuente, y la cantidad de material a extraer en cada una de ellas y, (ii) aportara nuevo plano que cumpliera con la finalidad establecida en la Resolución 40600 de 2015 y el artículo 270 del Código de Minas y que se ajustara a lo establecido en la evaluación técnica mencionada, **so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.**

Que con radicado No. **20165510372732** de fecha **29 de noviembre de 2016** el solicitante allegó oficio dentro del término establecido en los artículos primero y segundo del **Auto GCM No. 002489 de 22 de noviembre de 2016**, dando respuesta al requerimiento indicado en dicho acto administrativo.

Que en el oficio allegado por el solicitante, relacionado en el párrafo inmediatamente anterior, él mismo aceptó la Zona de Alinderación No.1 con un área de **40,0798 hectáreas** y, renunció expresamente al área que se encontraba delimitada como Zona de Alinderación No.2 dentro de la evaluación técnica de fecha **3 de noviembre de 2016**.

Que en razón a lo establecido en la reevaluación técnica realizada a la solicitud de Autorización Temporal No. **RJJ-08332** de fecha **15 de febrero de 2017** y, a la correspondiente aceptación de área indicada por el solicitante por medio de oficio con radicado No. **20165510372732** de fecha **29 de noviembre de 2016**, esta vicepresidencia procedió a crear la placa alterna No. **RJJ-08333X**, con el fin de liberar la zona no aceptada por el solicitante – Zona de Alinderación No.2 (0,18709 Hectáreas).

Que en evaluación técnica de fecha **15 de febrero de 2017** (folios 2 – 3) se estableció:

"El día 29 de Noviembre de 2016 mediante radicado No. 20165510372732 el solicitante allego aceptación de la zona de alinderación No 1 con 40,0798 hectáreas distribuidas en una (1) zona, teniendo en cuenta la aceptación de área hecha por el solicitante, mediante concepto técnico del 15 de Febrero de 2016 realizado a la placa RJJ-08332 se procedió a crear la placa alterna RJJ-08333X para liberar el área de la Zona de alinderación No 2 con (0,1871) hectáreas, no aceptada por el solicitante.

<sup>1</sup> Acto administrativo notificado en el Estado Jurídico No. 175 del 25 de noviembre de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. RJJ-08333X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

1. El área a liberar es de **0,1871 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) ZONA**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (...)

**CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud de autorización temporal RJJ-08333X para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es procedente la liberación de **0,1871 hectáreas** distribuidas en **UNA (1) ZONA** ubicada geográficamente en el municipio de TIBU en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**."

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión o solicitudes de autorización temporal.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2.015, establece:

"Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días<sup>2</sup> después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 2001. Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

"Carácter ejecutivo de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que los proponentes no aceptaron la zona de alinderación No. 2 de **0,1871 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona**, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del **15 de**

<sup>2</sup> Aparte declarado nulo, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime ORLANDO Santofimio Gamboa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AS

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA ASIGNADA AL  
EXPEDIENTE No. RJJ-08333X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

febrero de 2017, de igual manera con fundamento en el párrafo del artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015, y el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. RJJ-08333X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 15 de febrero de 2017 y las normas citadas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente  
La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**  
Coordinador Grupo de Contratación Minera

V°B°: Miller Andrés Galván Rodríguez - Ingeniero en Minas.  
Proyectó: Milena Rojas Merchán - Abogada  
Revisó: German Eduardo Vargas Vera